

- Retirada de elementos inservibles de fachadas: letreros, escaparates, etc. y reparación o sustitución de los existentes.
- Retirada del tendido eléctrico en desuso y elementos y auxiliares de fachadas.
- Impermeabilización puntual de la cubierta.
- Rehabilitación de aseos comunitarios situados en 2.ª planta.
- Sustitución de piezas o zonas deterioradas de la solería y peldañado en portal, pasillos y escaleras.
- Levantamiento y reconstrucción del suelo de madera de 2.º nivel, en núcleo de escaleras.
- Adecuación a la normativa vigente de las instalaciones y portal y caja de escaleras.
- Colocación de pasamanos en baranda de escaleras.

SEGUNDO.- Se comunique a los interesados en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.4, de la LRJPAC, lo siguiente:

A.- El plazo máximo establecido para la resolución del presente expediente es de TRES MESES según lo establecido en el referido artículo 42.3 de la LRJPAC., desde la fecha de la presente Orden de iniciación.

B.- Efectos que producirá el silencio administrativo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la LRJPAC, (en su nueva redacción según Ley 4/1999), en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

1.- En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso la constitución de derechos y otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

2.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la

caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

TERCERO.- Cumpliendo lo ordenado en el art. 84 de la LRJPAC y el art. 13.1 de La Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruidoso de las edificaciones, se conceda a los propietarios del inmueble D.ª Mary Israel Saro, D.ª Claude Samuel EIMaleh, D. Issac Ivan Benzaquen y D.ª Solita Yael Benzaquen, y en su nombre y representación al administrador de fincas D.ª Angela Fernández García, un plazo de AUDIENCIA de DIEZ DIAS, durante los cuales se pondrá de manifiesto el expediente integro al objeto de que pueda ser examinado, por sí mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el art. 32 de la misma Ley, y del art. 12 de la mencionada Ordenanza, y en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual sin cumplimentarlo se le considerara decaído de su derecho a este trámite.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la LRJPAC, contra la presente resolución no cabe recurso por ser un acto de trámite.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Melilla, 23 de marzo de 2004.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE ARQUITECTURA Y URBANISMO
A N U N C I O

709.- Habiéndose intentado notificar la orden de reparaciones a D. TOMAS ESPUCHE GOMEZ, propietario del inmueble sito en la calle GRAL. POLAVIEJA / GRAL. ORDOÑEZ / ALVARO DE BAZAN, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio: